

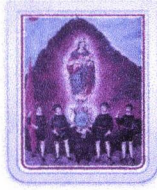
ACUERDO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER GENERAL NUMERO 01/2020, PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

M.B.A. ULISES MEJIA HARO, Presidente Municipal de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, Fracción IV, Inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 80 Fracción I, III y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 22, 23, 24, 47, 48, 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, 8 Fracción IV, 13 Fracciones V y VIII y 24 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas; 5, 6, y 18 Fracción II del Reglamento de la Ley de Catastro, artículo 8 Fracción I y XIV, 80 Fracción I, III y XXIII del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas, se emite el presente acuerdo administrativo de carácter general en materia de contribuciones al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con el Artículo 115, Fracción IV, inciso c) párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que, las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

SEGUNDO. - Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo con el artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendentes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de la libre administración hacendaria, consistente en que los Municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades más apremiantes.



TERCERO. - Que, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo **31, Fracción IV**, una de las obligaciones de todos los mexicanos es la de "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Ello es así, en virtud de que, mediante el presente acuerdo de carácter general no se está exentando del pago de contribuciones a persona alguna, únicamente se actúa dentro de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 28 de nuestra Constitución Federal, el cual establece una expresa prohibición de las exenciones tributarias, considerando este término como la prohibición de todo acto de los poderes públicos para dispensar o eximir a una persona de su obligación de contribuir al gasto público, salvo algunas excepciones.

Derivado de lo anterior, es necesario diferenciar la exención y condonación, por lo cual la exención es una excepción a la regla general de causación del tributo; y por otro lado, la condonación implica la liberación de una deuda de una manera total o parcial, que conforme a la reforma aprobada recientemente por el Honorable Congreso de la Unión, estará prohibida su otorgamiento de conformidad con las leyes secundarias en la materia un año después de que entre en vigor la reforma constitucional en referencia.

En consonancia con lo anterior, la Constitución Política Federal y Local establecen que solo podrán otorgarse bonificaciones o descuentos por medio de disposiciones de carácter general, cuando se motiven por razones de interés social y económico. En ese contexto la bonificación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos es una atribución del Ejecutivo Municipal, que le otorgan las disposiciones contenidas en el artículo **104 Fracción I y III, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios de Zacatecas**. Del contenido de este precepto legal el Presidente Municipal tiene la facultad para que, mediante resoluciones de carácter general, se otorguen estímulos y beneficios fiscales que promuevan el incremento en la recaudación de ingresos municipales en razón de la realización de pagos anticipados atendiendo a la edad, condición física, económica o social y demás condiciones procedentes que determine el Ayuntamiento a través de disposiciones de carácter general por el monto total o parcial a cargo del contribuyente.

Abundando sobre el particular, el presente acuerdo tiene un objetivo de regularización contributiva y de recaudación, en cumplimiento a la citada fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, y para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 28, la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la



Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, únicamente establecerán las exenciones y estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

Por otra parte cabe señalar, que en el análisis detallado para la expedición del presente acuerdo, conforme a la normatividad en materia de disciplina financiera, se determinó que el otorgamiento de estímulos y bonificaciones fiscales no produce un impacto presupuestal negativo, en cuanto a un mayor gasto, ya que su objetivo es proteger el presupuesto, lo que incidiría de forma positiva en la obtención de recursos tributarios.

Que con el fin de coadyuvar en las acciones prioritarias de la Administración Pública del Municipio de Zacatecas, como la de salvaguardar a los grupos más vulnerables de la población del Municipio de Zacatecas, que por su situación especial se encuentran en condiciones de desventaja económica, como son los jubilados, pensionados, madres jefas de familia y personas de la tercera edad sin ingresos fijos y escasos recursos, que si bien a lo largo de su vida han forjado un patrimonio que excede los límites de acceso a los apoyos ya existentes, hoy no cuentan con ingresos suficientes para afrontar completamente las cargas fiscales de sus inmuebles, se considera necesario apoyarlos en el pago de sus contribuciones, a fin de que no se vean disminuidos en su economía por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y por ende no se afecte su capacidad económica lo cual se justifica en la búsqueda de soluciones dirigidas a garantizar la igualdad social, la equidad de oportunidades, el estado de bienestar, el apoyo a los grupos económicamente más vulnerables de la sociedad y el fomento a la economía municipal.

CUARTO. - Que la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su artículo **60 fracción III inciso b)** indica lo siguiente: Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

“Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la



legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente”.

Para lo cual, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. En coordinación con la Legislatura del Estado y en observancia de la Ley de Catastro del Estado se adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad”.

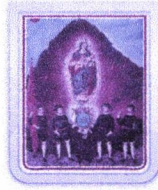
QUINTO. - Que la Ley de Ingresos Municipales, es el acto legislativo que determina los ingresos que percibirá el Municipio en un año determinado; constituyendo, por lo general, una lista de "conceptos" por virtud de los cuales los Municipios pueden percibir ingresos en un Ejercicio Fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

SEXTO. - Que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo **102 Fracción VI**, establece lo siguiente: Las autoridades fiscales a efecto de proteger y salvaguardar los derechos humanos de los contribuyentes, así como para preservar sus garantías, y para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

“...Publicarán anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se deberán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año. Las resoluciones que se emitan conforme a este inciso y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales...”

SÉPTIMO. - Que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo **104 Fracción I y III**, establece lo siguiente: El Poder Ejecutivo Estatal o Municipal mediante resoluciones de carácter general podrá:

Fracción I.- Eximir o condonar, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte algún lugar, región del Estado o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, una rama



de la actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

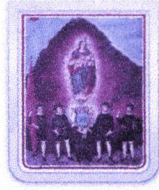
Fracción II.- Otorgar estímulos fiscales.

OCTAVO. - En ese contexto, el artículo 115, fracción II, de la Constitución General de la Republica, faculta a los Ayuntamientos para expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, ajustándose a las bases normativas que establezcan los Congresos de los Estados, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Estas bases normativas son las que las Legislaturas Estatales deben fijar en leyes y a través de las cuales determinen no sólo los procedimientos de formación de los reglamentos para que nazcan a la vida jurídica, sino también todas aquellas disposiciones generales que fijen los objetivos, directrices y normas específicas sobre la materia que pueda ser objeto de regulación a través de reglamentos municipales y a las que tengan que ajustarse los Ayuntamientos. Por tanto, no es necesario que los reglamentos municipales tengan que ser aprobados por los Congresos Locales a fin de respetar el precepto constitucional, pues éste no lo exige así.

NOVENO. - Debido a ello, el Ayuntamiento de Zacatecas al otorgar beneficios fiscales no viola lo mandado por el primer párrafo del artículo **28** de nuestra Constitución Federal, debido a que el presente acuerdo administrativo tiene como fin una política de recaudación dirigida a aquellos contribuyentes que se han venido atrasando en sus obligaciones tributarias; por otra parte, como un mecanismo que permita a los Ayuntamientos captar recursos económicos en las condiciones más favorables, lo cual se justifica en la búsqueda de soluciones dirigidas a garantizar la igualdad social, la equidad de oportunidades, el estado de bienestar, el apoyo a los grupos económicamente más vulnerables de la sociedad y el fomento a la economía municipal.

DECIMO.- Que el Poder Ejecutivo Municipal considera viable otorgar Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020, toda vez que tiene como finalidad otorgar diversos beneficios fiscales en materia de Impuesto Predial, así como en el pago de otros derechos y aprovechamientos municipales, lo cual se justifica en la búsqueda de soluciones dirigidas a garantizar la igualdad social, la equidad de oportunidades, el estado de bienestar, el apoyo a los grupos económicamente más vulnerables de la sociedad y el



fomento a la economía municipal, que debido a la situación económica por la que atraviesa el país, se considera conveniente estimular a los contribuyentes sujetos al pago de estas contribuciones, con la finalidad de que se puedan regularizar en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siendo que un número importante de contribuyentes que tienen adeudos por concepto de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos han mostrado interés por regularizar su situación fiscal, permitiendo al Ayuntamiento de Zacatecas con estas acciones, fortalecer su hacienda municipal, depurar y actualizar en gran medida el padrón de contribuyentes de estos tributos.

Por la exposición antes descrita y con fundamento legal en los preceptos legales invocados en los puntos que anteceden, me permito emitir el siguiente acuerdo administrativo de carácter general dentro de la Jurisdicción del Municipio de Zacatecas.

MATERIA DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO.

La política de la administración hacendaría municipal, denota una disposición de otorgar a los grupos vulnerables todo tipo de facilidades y comodidades para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, bajo este concepto emitimos el Acuerdo Administrativo de Carácter General para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020. Estas bases contienen objetivos parafiscales, no están en oposición a la Constitución General de la República ni a la propia del Estado, así como tampoco se oponen a las leyes federales o locales; se adecuan a las bases normativas que para tal efecto emite la Legislatura del Estado; y, versan sobre materias o servicios que le correspondan legal o constitucionalmente al Municipio de Zacatecas, dando con ello, respuesta a la necesidad expresadas por los grupos más desprotegidos, como adultos mayores, pensionados y jubilados, personas con capacidades diferentes y quienes por su condición de ingreso se encuentran en estado de vulnerabilidad económica o social y con el fin de darles capacidad de respuesta a estos grupos, hemos contemplado en estas bases, los requisitos para el otorgamiento de estímulos fiscales tales como reducciones, descuentos, plazos para el pago diferido o en parcialidades de las contribuciones que encuadran en la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **28, 31, Fracción V, 115, Fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 Fracción VI, 104 Fracción I y III, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio**



del Estado de Zacatecas emitiéndose para tal efecto las presentes Bases Generales para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. - Las presentes bases generales tienen por objeto establecer los requisitos para el otorgamiento de beneficios, descuentos y estímulos fiscales de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2020. Serán aplicables durante la vigencia de esta: Su aplicación y ejecución corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, la que se podrá auxiliar para el cumplimiento de las mismas bases, de las dependencias y entidades paramunicipales del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. - Para el **Ejercicio Fiscal del año 2020**, el Presidente Municipal por su conducto o través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal otorgará durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2020, a los contribuyentes jubilados, pensionados, discapacitados o de edad igual o mayor a los sesenta años y madres jefa de familia, una bonificación adicional en relación con los ya establecidos, de un **10%** sobre el importe total a pagar por concepto de impuesto predial causado sobre inmuebles destinados a casa habitación. El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, siempre y cuando acrediten con documento idóneo ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas mayores de sesenta años y madres jefas de familia.

La presente Resolución tiene por objeto bonificar parcialmente el pago del Impuesto Predial que se indica en el artículo que antecede, a las personas que sean propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, en viviendas de uso habitacional y comercial, ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Zacatecas y que a continuación se señalan:

- a).- Los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad, por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados; y
- b).- Los adultos mayores, sin ingresos fijos y escasos recursos, personas mayores de sesenta años y madres jefas de familia.
- c).- Tratándose de adultos mayores o viudas pensionadas cuyo cónyuge fallecido aparezca en el padrón del Impuesto Predial como propietario del inmueble, respecto del cual se solicita el beneficio fiscal, solo podrá aplicarse cuando se acredite que dicho bien fue objeto



de adjudicación total en la sucesión respectiva al cónyuge supérstite (viuda o viudo), debiéndolo acreditar con sentencia dictada en el juicio sucesorio y acuerdo por el que queda firme la misma, o escritura de partición o adjudicación.

ARTÍCULO 3.- El pago del impuesto predial respecto de lotes baldíos urbanos y edificaciones abandonadas dentro de la mancha urbana con riesgo de colapso, se cobrará a razón de 0.002 al millar. Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará una bonificación del **15%** de descuento adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Este incentivo podrá otorgarse siempre y cuando el contribuyente exhiba ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal una constancia, (vigente no mayor a un año) expedida por la Dirección de Catastro Municipal, previa verificación física del predio donde se indique que el inmueble de su propiedad o posesión se encuentra limpio, libre de escombros y/o basura, deshierbado, y delimitado en su perímetro.

Para las edificaciones abandonadas al borde del colapso, el contribuyente deberá presentar ante la autoridad catastral una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, donde conste que el contribuyente está aplicando medidas de conservación al inmueble; medidas de seguridad estructural; y medidas de higiene.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal mediante el presente acuerdo administrativo, y con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo **24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el ejercicio Fiscal 2020**, decreta otorgar por sí y por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal estímulos fiscales consistentes en fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el Ejercicio Fiscal del año **2020**, consecuentemente, podrá autorizar la bonificación de hasta un **70 %** del importe de los derechos establecidos en la presente Ley.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal bonificar hasta un **70%** de los derechos y aprovechamientos consistente en las multas establecidas en la presente ley, durante el Ejercicio Fiscal **2020** y anteriores, con motivo de la falta de pago oportuno de las contribuciones omitidas por los contribuyentes del Municipio de Zacatecas.

Igualmente, el Presidente Municipal y la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal autorizan al Director de Ingresos a otorgar descuentos por concepto de derechos y aprovechamientos hasta en un **15%** del monto total de estas contribuciones causados durante el Ejercicio Fiscal **2020** y por ejercicios fiscales anteriores.

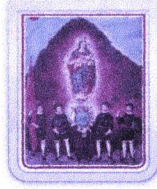


ARTICULO 5.- El Presidente Municipal mediante el presente acuerdo administrativo, y con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo **48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el ejercicio Fiscal 2020**, decreta otorgar por sí y por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal estímulos fiscales consistentes en la bonificación de hasta el **100 %** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y hasta el año **2015**, a cargo de los contribuyentes sujetos del impuesto predial que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra Federal, Estatal o Municipal y que se presente a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal **2020**. Bajo ese contexto el Presidente Municipal y la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal autorizan al Director de Ingresos otorgar descuentos por este concepto hasta en un **15%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y hasta el año **2015**.

ARTICULO 6.- El Presidente Municipal mediante el presente acuerdo administrativo, y con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo **49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2020**, decreta otorgar por sí y por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal estímulos fiscales consistente en la bonificación de hasta el **100 %** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y el año actual, a cargo de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año **2020**. Bajo este contexto el Presidente Municipal y la Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal autorizan a la Directora de Ingresos otorgar descuentos por este concepto hasta en un **15%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores.

ARTICULO 7.- Para el Ejercicio Fiscal del año **2020**, el Presidente Municipal a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal otorga a los propietarios de predios urbanos sujetos de pago del impuesto predial, una bonificación adicional de un **30 %** de descuento sobre el valor unitario de la construcción.

Artículo 8.- Para el ejercicio Fiscal del año **2020**, el Presidente Municipal a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, autoriza estímulos fiscales de hasta un **70 %** del importe de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos, a favor de los Organismos Regularizadores de la Tenencia de la Tierra, por los servicios que se presten en materia de



desarrollo urbano, y en ejecución de los programas de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por estos organismos públicos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Zacatecas para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 02 de enero del año **2020** y tiene como vigencia hasta el día 31 de diciembre del año **2020**.

TERCERO.- Los beneficios que se confieren en el presente acuerdo no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

CUARTO. La Secretaria de Fianzas y Tesorería Municipal instrumentará lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO.- La interpretación del presente acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

SEXTO. - Dado en el Despacho del Presidente Municipal, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 80 Fracción I, III y VII, de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas y demás ordenamientos legales invocados; se expide el presente acuerdo administrativo, para su debida aplicación y observancia a los dos días del mes de enero del año dos mil veinte.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATECAS.

M.B.A ULISES MEJIA HARO



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE
ZACATECAS**